

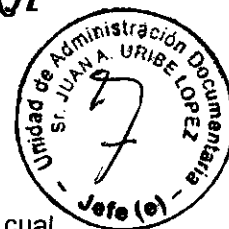


Gobierno Regional



Resolución Directoral N° 0082-2015-GORE-ICA/ORH

Ica, **01 JUL. 2015**



Visto, el Expediente No. 04321-2015, de fecha 11 de Junio del año 2015, por el cual la Sra. GISELLA KATHERINE LUJAN CHOQUE, solicita reconocimiento y pago de los incentivos laborales correspondiente a las vacaciones truncas reconocidas por Resolución Directoral Regional No. 0044-2014-GORE-ICA/ORADM, de fecha 14 de Abril del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional No. 0044-2014-GORE-ICA/ORADM, de fecha 14 de Abril del año 2014, se reconoció a favor de la recurrente la suma de Setecientos Noventa y Siete con 60/100 Nuevos Soles (S/. 797.60) por concepto de vacaciones truncas por el periodo laborado entre el 01 de Mayo del 2012 al 03 de Abril del año 2013;

Que, con el expediente del visto, doña GISELLA KATHERINE LUJAN CHOQUE, solicita el pago de los incentivos laborales correspondiente a sus vacaciones truncas reconocidas por Resolución Directoral Regional No. 0044-2014-GORE-ICA/ORADM, de fecha 14 de Abril del año 2014;

Que, los artículos 140° y 141° del Reglamento de la Ley de Bases de la carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecieron la posibilidad de que las entidades públicas otorguen incentivos laborales a sus servidores. Dichos incentivos se canalizan a través del Fondo de Asistencia y Estímulo administrado por un comité a cargo de los propios trabajadores;

Que, mediante Decreto Supremo No. 110-2001-EF, se estableció la naturaleza de los incentivos laborales, tal es así que en el artículo 1° dispone: *"En concordancia con lo regulado en el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91 - PCM, los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM no tiene naturaleza remunerativa"*;

Que, en ese mismo sentido, el Decreto de Urgencia N° 088-2001, publicado el 22 de Julio del año 2001, que diferenció los pagos de naturaleza remunerativa, que son de responsabilidad y cuenta de cada entidad y deben ser abonados necesariamente a través de la Planilla Unica de Pagos, de aquellos otros de *naturaleza no remunerativa*, que deben ser canalizados unitariamente por el CAFAE u organización equivalente en la respectiva entidad y que estableció en el artículo 2°, que el Fondo de Asistencia y Estímulo será destinado a brindar asistencia a los trabajadores de la entidad de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo de su Comité de Administración en los siguientes rubros: *"(...) Asistencia económica, incluyendo aguinaldos, incentivos o estímulos, asignaciones o gratificaciones"*, dispuso en la Tercera Disposición Transitoria: *"Precísase que los incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar a que hace referencia el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 110-2001-EF no se encuentran comprendidos dentro de los conceptos remunerativos"*;

Que, de otro lado, la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, de fecha 08 de diciembre de 2004, señala que: *"Los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente: b.1 Los incentivos laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos. b.2 No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio"*;





Que, conforme a los dispositivos anteriormente citados, se desprende que la normativa ha establecido claramente que los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE, no tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio;

Que, la pretensión de la recurrente, es el reconocimiento y pago de los incentivos laborales correspondiente a sus vacaciones truncas reconocidas por Resolución Directoral Regional No. 0044-2014-GORE-ICA/ORADM, de fecha 14 de Abril del año 2014; de lo que se determina que su reclamo es un pago compensatorio al concepto reconocido -vacaciones truncas- en el rubro de incentivos laborales, precisando que la recurrente percibió los incentivos laborales en el periodo solicitado como es de verse en las planillas de incentivos laborales del periodo laborado; deviniendo en improcedente su pedido, pues como bien se ha señalado, los incentivos laborales no tiene carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio;

Estando al Informe No. 024-2015-GORE.ICA-ORA/ORH/NCHB, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo No. 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento D.S. No. 005-90-PCM, Decreto Supremo No. 110-2001-EF, Decreto de Urgencia No. 088-2001, Ley No. 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley No. 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley No. 27902 y la Resolución Directoral Regional N° 0061-2015-GORE-ICA/ORA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición planteada por la Sra. GISELLA KATHERINE LUJAN CHOQUE, respecto al reconocimiento y pago de los incentivos laborales correspondiente a sus vacaciones truncas, reconocidas mediante la Resolución Directoral Regional No. 0044-2014-GORE-ICA/ORADM, de fecha 14 de Abril del año 2014, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS


ABOG. MARIA DEL PILAR OROSCO GONZALES
DIRECTORA